



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00031-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de MARÍA MARGARITA CABARCAS PUELLO. Provea. Turbaco (Bol), 21 de marzo de 2023.

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Antecedentes:** El BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderada judicial, la Dra. Carolina Abello Otálora, presentó demanda ejecutiva singular, en contra de MARÍA MARGARITA CABARCAS PUELLO, cuya pretensión principal consiste en que se libre mandamiento por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$70.352.129), por concepto de capital total de la obligación consignada en el Pagaré No. 106613463. Sin embargo, el despacho advierte que se negará el mandamiento de pago por lo consignado a continuación:

**Consideraciones:** El artículo 422 del C.G. del P., establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que provengan de su deudor o su causante. Corolario a ello, el artículo 430 del Estatuto Procesal Civil, consagra que, presentada la demanda acompañada con del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago, ordenando al demandado cumplir la obligación en la forma pedida.

Precisado lo anterior, y entrando en análisis del caso sub-examine, tenemos que la parte demandante dentro del asunto en referencia, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$70.352.129), por concepto de capital total de la obligación consignada en el Pagaré No. 106613463. Sin embargo, una vez revisado el libelo con los anexos allegados al plenario; observa esta funcionaria judicial que el extremo activo adjunta a la demanda el pagaré No. 106669084, el cual fue suscrito por el señor Luis Antonio Maldonado Duarte, por la suma de \$45.103.110.

Por lo tanto, atendiendo que la persona señalada anteriormente no es parte del proceso, que los hechos y pretensiones de la demanda giran en torno a la señora MARÍA MARGARITA CABARCAS PUELLO, y que no existe prueba siquiera sumaria dentro del libelo, donde conste documento alguno suscrito por la demandada por la suma pretendida; este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva de marras, dado que título no proviene de la deudora o su causante, tal como lo exige el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE** el mandamiento de pago que se solicita, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26**  
**TELEFAX: 6556433**

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00031-00.

**SEGUNDO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016e93da467b70e0e1a6af65c258f857450930ca432b943ada09586d3bac3113**

Documento generado en 21/03/2023 04:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**